



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.  
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898473*

RFC: AT1120618V12

**Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.**

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

**Año: VI**

**Número: Edición Especial.**

**Artículo no.:89**

**Período: Junio, 2019.**

**TÍTULO:** El libre albedrío de la Eutanasia. Análisis contemporáneo.

**AUTORES:**

1. Dr. Diego Raúl Gallardo Falconi.
2. Máster. Juan Carlos Arandia Zambrano.
3. Máster. Manuel Antonio Calderón Ramírez.

**RESUMEN:** El ser humano a lo largo de la historia se ha puesto a pensar sobre sus acciones, como repercuten en su vida, si alguna vez en determinados momentos de su vida lo actuado por él ha sido para bien o para mal, y si producto de estos procederes le han repercutido en su vida, a tal punto de llegar a adquirir una enfermedad, en la cual sufre y hace sufrir a sus familiares, y de tener en su poder la libertad de decidir sobre su vida, si desea seguir viviendo si ha cometido algún error y está dispuesto a no seguir sufriendo, la decisión de su vida está en sus manos.

**PALABRAS CLAVES:** Eutanasia, libre albedrío, decisión, aspectos dogmáticos, dignidad humana.

**TITLE:** Free will and Euthanasia. Contemporary Analysis

**AUTHORS:**

1. Dr. Diego Raúl Gallardo Falconi.
2. Máster. Juan Carlos Arandia Zambrano.
3. Máster. Manuel Antonio Calderón Ramírez.

**ABSTRACT:** The human being throughout history has been thinking about his actions, how they affect his life, if at any time in his life what he has done has been for good or for bad, and if product of these Proceedings have had an impact on his life, to the point of acquiring an illness, in which he suffers and makes his family suffer, and to have in his power the freedom to decide about his life, if he wishes to continue living if he has committed some mistake and is willing to not continue suffering, the decision of his life is in his hands.

**KEY WORDS:** Euthanasia, Free will, decision, dogmatic aspects, human dignity.

## **INTRODUCCION.**

La vida es sin lugar a dudas, uno de los valores y bienes jurídicos de mayor relevancia en la historia humana. Desde tiempos remotos, las sociedades ya fueren en sus etapas primitivas como las posteriores, vieron siempre por la relevancia de la existencia humana, y se hicieron de los mecanismos y herramientas de todo orden, para conferirle una importancia por sobre muchas cosas. Es así que las familias desde su origen, tuvieron como una pauta esencial en sus estructuras sociales, el mantenimiento durante un periodo de tiempo racional, aunque igualmente ha sido constante espíritu de la humanidad, buscar la inmortalidad.

Uno de los temas más controvertidos que ha preocupado y ocupado a la comunidad científica y académica internacional en la actualidad, son los antagonismos existentes entre la voluntad del individuo para decidir sobre su propia vida y la legitimación para hacerlo. El suicidio ha sido considerado históricamente como un acto contra natural e inmoral; e incluso no ha sido visto con buenos ojos todavía cuando la persona que se suicida posea algún tipo de discapacidad. Hacia el análisis de estas cuestiones se estará dirigiendo la atención con la presente investigación.

Analizar los principales postulados contemporáneos en torno al libre albedrío y a la eutanasia, constituyen los pilares fundamentales que serán planteados, de forma tal que se logren establecer las principales discusiones contemporáneas en torno a ambas categorías, permitiendo evaluar finalmente, desde una postura propia, las consideraciones jurídicas alrededor de la problemática identificada. Si bien el establecimiento o defensa de una tendencia, no constituye el objetivo del presente estudio, si se realizarán algunas observaciones que indican cierta postura particular en aras de conformar una idea propia que será defendida a lo largo del trabajo.

### **Aspectos generales en torno al libre albedrío.**

El asunto del libre albedrío, ha sido un tema de gran notabilidad y ampliamente tratado por la doctrina. Diversas y variadas han sido las consideraciones que los diferentes investigadores han esgrimidos en torno a esta categoría. De esta misma forma, amplias han sido las postulaciones en torno a los análisis que deben considerarse para hablar de un libre albedrío pues ha sido un fenómeno tratado desde la ética, la filosofía, la religión y otras tantas disciplinas que se han preocupado por el valor de dicha categoría (Muñoz, 2012, p. 7).

Esta institución se encuentra estrechamente vinculada con un valor o principio humano que es la libertad. Desde un principio el ser humano se ha preguntado si podía considerarse como un ser libre o si, por el contrario, estaba subordinado a fuerzas mayores como una deidad, el destino, o cualquier otra condición que le impidiera efectiva y realmente hacer lo que deseara. Pero mucho más relevante que saber qué implica la libertad, es pertinente valorar un elemento esencial materializado en esta, y es la voluntad para poder disfrutar de esa libertad. Decir, por ejemplo, que el ser humano posee libertad de pensamiento, y que por ende puede y tiene la facultad para pensar como mejor le parezca, implica la existencia necesaria de una voluntad de existencia de dicho principio. De esta forma,

ningún derecho o principio vinculado con la libertad del individuo existe, sin la voluntariedad (Kane, 2005, p. 2-4).

Una consideración de gran valor ha sido la expuesta por el investigador Cárdenas (2015), quien refiere que la libertad le ofrece al ser humano la posibilidad de ubicarse por sobre sus meros y naturales instintos, posicionándose como un ser que se encuentra por encima de otras especies, demostrando concretamente su carácter ontológico. De esta forma, refiere el autor, que la libertad no puede confundirse con el hecho de dejarse llevar por esos instintos propios de la naturaleza humana, sino que, un individuo libre es cuando posee la fuerza y la voluntad de superar los mismos y adoptar el comportamiento que se espera.

Para lograr entonces esa libertad, de realizar lo que debe, y no lo que quiere, es necesaria la voluntad. Para el catedrático Greco (2017), la voluntad puede ser comprendida o entendida desde dos aristas diferentes, principalmente si de ciencias jurídicas se trata, ya no en el campo filosófico, médico ni ético, disciplinas que, aunque vinculadas con la categoría no constituyen tema de discusión en el presente trabajo. Un primer acercamiento lo hace el autor desde una noción psicológica - descriptiva, delimitándola como un “estado mental” atribuible a una persona.

Para este investigador en esencia la voluntad es una nación interna del individuo, que tiene lugar en su interior que pertenece y solamente se encuentra en el entorno psicológico del sujeto. Adicionalmente, lo analiza desde una concepción atributiva – normativa, vinculándola con el hecho de ser en esencia, una cualidad atributiva del ser humano, ello es, una forma de valorar, evaluar e interpretar determinadas conductas y situaciones que no dependen del estado de deseo interno o síquico de la persona.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el autor, quien desde nuestra consideración realiza una consideración doctrinal de voluntad con un fuerte contenido y alcance legal o jurídico, el que pareciera estar estructurado para el ámbito del derecho. No obstante, ciertamente posee un valor

innegable. De esta forma, y considerando lo expuesto por el académico, es claro que para este la voluntad se materializa tanto en un orden interno del ser humano en el que le es posible delimitar su comportamiento; así como en otro entorno en donde es capaz la persona de realizar determinadas observaciones críticas en torno a un fenómeno determinado, pero que no depende de su voluntad directa y concreta de ejecutar dicho acontecimiento.

Habiendo realizado estas observaciones necesarias, entonces la libertad o autonomía en la voluntad, implica en esencia tal y como lo ha considerado se refiere a la facultad del individuo de decidir sobre los asuntos que atañen a su persona y manifestar esas decisiones por vía de las opciones que ejerce al conducirse de una manera u otra en los distintos ámbitos del diario vivir. Esta definición sin lugar a duda, contempla un marco interpretativo y valorativo lo suficientemente considerables como para poder comprender el sentido y alcance de la libertad de tomar decisiones, de la autonomía para que el individuo pueda decidir sobre los asuntos que sobre su persona, considera pertinentes.

Pero tal y como expone Etxeberria (2016), no puede confundirse esta concepción con la cualidad de autosuficiencia. Kant (1993), consideraba esta cualidad como uno de los elementos que delimitaban la autonomía de la voluntad de cualquier sujeto, por lo que, en esencia, el individuo tenía la capacidad y posibilidad de realizar todas y cada una de las acciones que considerara necesarias, sin más obstáculos que los que le imponía su conciencia, cuestión que, claramente, no se comparte.

Es necesario comprender la autonomía de la voluntad como la posibilidad que tiene el sujeto, de someter su deseo de libertad sin obstáculos, a determinados impedimentos que objetan a los demás, la posibilidad de tomar decisiones y actuar en nuestra representación o beneficio, o de forma coactiva, imponer circunstancias o normas de conducta al individuo. El ser humano posee autonomía para decidir de forma objetiva, sobre las cuestiones que dependen de él, sin necesidad de que otros lo hagan, porque el individuo logra dominar lo desmedido, de forma tal que se justifican sus decisiones sobre sí mismo.

De esta forma, es preciso considerar las diversas condiciones que deben manifestarse en el ámbito de la autonomía, y que, en su conjunto, ofrecen elementos identificativos de dicha categoría. Un primer elemento ampliamente defendido por autores como Dworkin (1988), es el de la racionalidad, componente esencial que se encuentra vinculado con la autonomía de la voluntad, porque ofrece al individuo la capacidad para analizar y reflexionar sobre el sentido y alcance de sus decisiones, así como la posibilidad de ser consecuente con las consecuencias.

La racionalidad en la autonomía de la voluntad, ofrece una jerarquización de entre los diferentes comportamientos que voluntariamente desea realizar el individuo, de forma tal que realiza un ejercicio psicológico en el que analiza si es pertinente y necesaria la toma de una decisión por sobre otras. Para los investigadores, implica conferir un orden de significado los comportamientos que adopta el individuo, otorgando un mayor o menor sentido al conjunto de actos que la persona debe realizar, aplicando un conjunto de condiciones y requerimientos en concordancia con criterios subjetivos que le hacen asumir unas u otras consecuencias.

Un segundo componente de gran valía estrechamente relacionado con la autonomía de la voluntad de cualquier persona, es la independencia. Esta condición alude a la necesidad de que, en la toma de decisiones, el individuo no se vea influenciado por ninguna condición o circunstancia que vicie su voluntad o la disminuya al punto de no comprender el alcance y sentido verdadero de su acción. De esta forma, el ser humano tiene que ser capaz de adoptar los comportamientos que dicte su voluntad, atendiendo no solo a su querer interno, sino al deseo reflejado en su conducta.

Muchas veces el individuo desea algo, porque considera que obtendrá un beneficio de un comportamiento determinado, o que incluso lo hace por el mero placer personal de sentirse bien con dicho actuar, sin embargo, debido a condicionantes externas, de orden social, no exterioriza su comportamiento, debido a las críticas o influjos que, desde la comunidad, puede recibir el individuo. Adecuado a ello, es claro que la independencia no solo debe ser considerada como una calidad interna

de la persona, en su concepción de que, asume un rol determinado sin que, para ello, hayan existido influencias de alguien más; pero también debe considerarse como la capacidad para efectivizar su comportamiento y decisiones sin temer al rechazo o condiciones externas que puedan originar una reacción negativa contra su persona.

De esta forma, es claro que la autonomía de la voluntad debe erigirse sobre pilares de independencia, lo que como muy bien exponen autores como Chodorow (1978) y Christman (1991), no se trata de que el individuo tenga que aislarse de la sociedad para no viciarse con los criterios y posiciones que puedan incidir sobre su toma de decisiones, sino todo lo contrario, porque el ser humano es en esencia, un ser social, que necesita de las relaciones con los demás para forjarse como individuo. Es así como ser independiente en la toma de decisiones y el imperio de la voluntad personal, es, teniendo en cuenta los deseos y exigencias personales y tomando en consideración el conjunto de condiciones y factores internos y externos a la persona, lograr crear una noción de comportamiento y pensamiento propios, sustentado en argumentos y análisis pertinentes y adecuados a las necesidades concretas de cada cual, sin la existencia de factores condicionantes que vicien dicha voluntad.

Un tercer conjunto de condiciones o factores que delimitan la autonomía de la voluntad, lo que se llamó como “opciones relevantes”. Se afirma que los agentes o sujetos deben tener a su haber, un conjunto de opciones que les permita decidirse de entre todos por uno, el que racionalmente consideren más beneficioso según sus intereses. De esta forma, el individuo debe ser capaz de poder seleccionar dentro de un cúmulo importante de condiciones, situaciones o eventos, y solo cuando lo hace, es que verdadera y meritoriamente ha tomado un rol esencial, la autonomía de la voluntad.

De esta forma, la investigadora madrileña Álvarez (2015), considera que es pertinente que cada persona, a los efectos de materializar su autonomía de la voluntad, posea un conjunto de opciones que le permita seleccionar. Cada una de estas posibilidades no deben ser, en principio, triviales, ni urgentes, sino que deben considerarse todas y cada una en un ámbito o grado de relevancia

equiparable, de forma tal que, entre todas, el individuo pueda seleccionar efectivamente por medio de la selección, cuál es la preferente. Si en la realidad el sujeto no posee esta opción, entonces indiscutiblemente no se manifestó la autonomía de la voluntad, porque el individuo no estuvo en la necesidad de elegir, de expresar sus preferencias de entre varias opciones, por lo que, en esencia, no tuvo que realizar una reflexión crítica interna, de los argumentos que le llevan a adoptar una u otra postura.

Este último elemento provoca entonces, la necesidad de realizar unas breves observaciones en torno a la llamada Teoría Paramétrica de la Decisión, que alude en esencia se refiere a la adopción de decisiones por parte de un sujeto, es decir, de forma unipersonal. De esta forma, en la conformación de una voluntad autónoma considerando los postulados utilitaristas de esta teoría, es claro que se necesita o impone que el individuo en este aspecto, posea información suficiente, sobre las implicaciones que posee su comportamiento, porque solo mediante ello lograría la certidumbre de la conducta que sigue o pretende realizar. Sin embargo, cuando el individuo no posee suficiente y adecuada información en torno a los efectos de su comportamiento, entonces se ubicaría en una posición de riesgo e incertidumbre, en la que la autonomía de la voluntad no se la podría realizar en su totalidad, porque en esencia, ha sido reducida.

Teniendo en cuenta ello, y sustentado en la teoría de referencia, es claro que la autonomía de la voluntad no solamente se erige como la realización o adopción racional de un comportamiento, que sustentado en consideraciones particulares y sin interferencia de elementos externos al individuo, permiten al ser humano seleccionar de entre varias opciones conductuales, la que considere le beneficie más, siempre que posea suficiente información en torno al alcance y contenido de su accionar, conociendo con suficiencia los efectos o consecuencias de su conducta, de forma tal que, teniendo certeza sobre ello, aun así, decida realizarla. De esta forma, se estructuran determinados componentes esenciales del libre albedrío, pues las categorías estudiadas como libertad, voluntad,



autonomía, racionalidad, independencia, pluralidad de opciones relevantes e información, constituyen sin lugar a dudas sustentos o pilares fundamentales para ejercitar un libre albedrío, conforme lo consideramos.

De esta forma nos encontramos conteste con la postura esgrimida por el académico español Rosell (2017), teniendo en consideración todo lo expuesto, el libre albedrío se sustenta en la tenencia de un “control volitivo”, vinculado con la voluntad del individuo de realizar el comportamiento deseado y con ello desear el resultado o tener la intención de producir los efectos derivados del mismo. Adicionalmente otra condición de esta institución es que el sujeto debe tener un “control racional”, lo que supone que la conducta que asumamos en determinado momento y en ciertas circunstancias, obedezcan a precisas razones. No existe libre albedrío si se actúa por impulso, sino que es necesario el razonamiento de intenciones o motivos que dirigen nuestro actuar.

Además, se debe considerar que deben materializarse el llamado “control plural”, ello es, que el individuo tenga la posibilidad de seleccionar dentro de un cúmulo de posibles comportamientos, de forma tal que no tenga que adoptar una conducta porque es la única posible. La pluralidad de opciones le ofrece la posibilidad al sujeto, de ofrecer una jerarquía o un interés mayor a uno de esos comportamientos o decisiones por entre los demás, permitiendo realizar valoraciones y análisis que resultan definitivamente en su acción a ejecutar.

Finalmente, se necesita el llamado “control de autoría u origen”, que hace referencia al hecho de que el sujeto debe ser considerado como el autor principal del comportamiento adoptado. Es necesario que, para considerar el libre albedrío, sea identificada la vinculación directa entre el sujeto o individuo que adoptó el comportamiento de que se trate, y la consecuencia o resultado del mismo. En este sentido, es pertinente considerar que para que ello tenga lugar, que no exista la más mínima duda en torno a la originalidad del hecho, de forma tal que pueda ser atribuible al sujeto sin el riesgo de que

los efectos de la conducta, puedan reconocérsele a otros, u otras condiciones que incidieron en una disminución de la intencionalidad del mismo.

De esta forma, a los efectos del estudio que se plantea, el libre albedrío implica la posibilidad objetiva que le es reconocida al individuo, de adoptar determinadas situaciones en base a su libertad personal, las que deben obedecer a un criterio preestablecido y a argumentos determinados, con la finalidad de obtener un resultado querido. En este sentido, es pertinente siempre que exista un móvil, ello es, el deseo de lograr determinado resultado con el comportamiento asumido, lo que evidencia en esencia, una autonomía personal que legitima el mismo. En este sentido es pertinente señalar que no todos los académicos consideran que deba ser equiparable de ninguna forma, las categorías autonomía de la voluntad y libre albedrío.

## **DESARROLLO.**

### **La Eutanasia. Aspectos dogmáticos.**

La eutanasia o muerte asistida, constituye en la contemporaneidad y desde hace algunas décadas, una institución de gran relevancia por las implicaciones que posee. No solamente ha sido ampliamente analizada en el ámbito ético o médico, sino que, en el campo de derecho, ha sido necesario realizar pronunciamientos en torno a la regulación de posturas a favor y en contra.

Uno de los máximos exponentes en la contemporaneidad que ha estudiado los elementos que delimitan el fenómeno de la eutanasia ha sido el académico y catedrático Díez (1995), quien refiere que cuando se alude a esta institución “(...) debe entenderse aquel comportamiento que, de acuerdo con la voluntad o interés de otra persona que padece una lesión o enfermedad incurable, generalmente mortal, que le causa graves sufrimientos y/o le afecta considerablemente su calidad de vida, da lugar a la producción, anticipación, o no aplazamiento de la muerte del afectado” (p.114).

Teniendo en consideración lo expuesto por este estudioso, es claro que deben conformarse determinados elementos que delimitan la categoría en sí y que se desprenden claramente de la definición aportada por Díez (1995). En primer lugar, implica un comportamiento, lo que se traduce en una conducta de hacer o no hacer que debe ser adoptada por un ser humano. Otro elemento interesante es aquel que se refiere al elemento un boli tiempo o interés que posee una persona.

Es claro tal y como expone este autor, la eutanasia se deriva en un comportamiento que es asumido de forma voluntaria, ello es intencional por un individuo que en principio se encuentra en su plena capacidad y que igualmente conoce el sentido y alcance o las implicaciones de su comportamiento. Esta voluntad se traduce en esencia en la decisión que la persona lleva a cabo en torno a cualquier acción que resulta, en definitiva, en la muerte. Adicionalmente a ello el autor refiere que el individuo que es el sujeto activo de la adopción de este tipo de conducta debe sufrir algún tipo de condición sanitaria que no solamente será incurable, sino que además tarde o temprano le provoque la muerte. Unido a ello esta condición de salud debe provocar le a la persona un estado de sufrimiento gravísimo, impactando de manera negativa en su calidad de vida, argumentos que en esencia son los que provocan que el sujeto adopte o decida materializar dicha acción. Teniendo en cuenta todo ello es claro que la intención del sujeto de dar por terminado su sufrimiento o, se encuentra por encima de la voluntad de terceras personas. En este sentido tal y como expone el investigador, lo verdaderamente relevante es la aquiescencia de la persona para realizar la acción que conoce muy bien provocará su fallecimiento, y como consecuencia la extinción de su propia vida.

De esta forma cuando se habla de eutanasia entonces, no prima la voluntad, emociones o intencionalidad ni de los familiares ni del personal médico, ni siquiera de la protección que a la vida le ofrece el ordenamiento jurídico del que se trate, pues lo que prevalece o debe predominar en este caso, es la voluntad particular del sujeto, la que siempre deberá estar unida a los demás elementos que se han analizado.

Un análisis mucho más ligero, pero de igual relevancia es el realizado por los investigadores Báez, Ayala, Ortega & Gómez (2012), quienes refieren que la eutanasia hace alusión a cualquier comportamiento o por medio de acción u omisión realizada en esencia por cualquier miembro del personal médico, como de familiares allegados a una persona determinada, y que implica el ocasionar el fallecimiento o inmediato de dicho individuo. En esencia se trata según los académicos de la provocación de la muerte a un individuo por determinadas razones que en esencia resultan en beneficio para el mismo.

Adicionalmente a ello, uno de los catedráticos más importantes en la actualidad que se ha pronunciado en torno a este fenómeno ha sido Claus Roxín, quien expone que la eutanasia puede considerarse como una ayuda que es ofrecida o prestada por un individuo a otro que se encuentra en condiciones de salud graves, respondiendo a un deseo o a una manifestación de voluntad, que implique la posibilidad de que se le provea una muerte digna acorde a sus creencias y formas de pensar (Claus Roxin, et al 2001).

En esta concepción existen determinados elementos que a los efectos del análisis de la categoría en estudio son relevantes. En primer lugar, el ilustre procesalista configura dicho fenómeno como una ayuda, ello es un auxilio que es de forma objetiva y consciente facilitado a otro ser humano. Esta consideración posee gran importancia porque al calificarle como mecanismo de ayuda entre individuos, le resta la principal crítica que en el orden ético siempre se ha formulado contra esta institución.

Otra categoría que resalta de la concepción, es la de una muerte digna. Como se ha podido considerar en las definiciones anteriores la “muerte digna” no ha sido espositada por los académicos cuyas nociones han sido estudiadas, siendo este autor uno de los primeros que se pronuncia en torno a esta idea. La necesidad de que el ser humano termine su existencia de forma que se garantice los principios de su dignidad responden al hecho muy bien expuesto por Kubler (1993), de que el fallecimiento de

cualquier persona se ha convertido en la actualidad en algo “solitario, mecánico y deshumanizado”, en donde la voluntad de la persona se encuentra desatendida tanto por el personal médico que lo atiende como por la propia familia.

Aunque ciertamente en la actualidad, las ciencias médicas han evolucionado hacia un estadio de desarrollo realmente impresionante, que permiten tratar muchas patologías que hasta hace unos años era inimaginable, así como que existen muchos tratamientos médicos que se configuran para producir una extensión en la existencia misma del ser humano, en la realidad existen muchas dolencias tales como el cáncer, VIH, patologías de orden neurológico degenerativo, entre otras tantas, cuyo elemento esencial en un estado avanzado de dichas enfermedades, es el sufrimiento y el dolor que deben soportar los pacientes, a pesar del cúmulo de medicamentos para intentar disminuir dicho sufrimiento. Se puede definir que, aunque ciertamente las sociedades contemporáneas, la cualidad de estados de derechos, impone el reconocimiento la ciudadanía de un conjunto de potestades y facultades reconocidas y garantizadas de forma amplia tanto en los textos constitucionales como en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos, como el derecho a la vida, realmente regula otros de semejante valor como el derecho a la dignidad del ser humano. De esta forma es comprensible que, si bien exista una oposición en la doctrina y la amplia mayoría de las legislaciones modernas, a la regulación de la eutanasia, porque contradice un principio esencial de la existencia humana y de los derechos fundamentales como es la vida, es pertinente continúa realizando análisis objetivos y concretos que, en la contemporaneidad, justifican dicha institución.

Desde un comienzo que ha sido ampliamente debatido y reconocido por la doctrina internacional, algunos códigos dentro de las que se encuentra la norteamericana escriben que es necesario que el ser humano tengamos derecho a una vida digna pero también a una muerte digna, cuando no sea posible garantizar la prevalencia de la dignidad en la existencia de las personas. Ello en esencia ratifica la postulación en torno al hecho de que cuando por ninguno de los mecanismos y herramientas con las

que cuenta el hombre en la actualidad, para ofrecer a una persona vivir con los elementos necesarios que implica la dignidad, teniendo en consideración su voluntad, es permisible justificar la eutanasia. En torno a la dignidad de gran relevancia ha sido la investigación realizada por la académica Flemate (2016), quien siguiendo la postura de Calvo (2011), expresa que la dignidad del ser humano se caracteriza por cuatro elementos esenciales que deben ser considerados a los efectos de, si es prudente uno, o contrario a la dignidad del hombre, la aprobación de cualquier acción que implique la extinción de su vida. Como primer elemento esencial refiere que la dignidad de un ser humano es cualitativamente preferente a la del resto de los individuos. Más que una concepción de terceros con relación a una persona, la noción de dignidad implica en esencia, la valoración interna de lo que el individuo o la persona consideran por condiciones de una existencia digna como ser humano, por lo que la construcción de esta categoría depende en esencia de la propia persona, quien la considerará superior y principal con respecto a las nociones de dignidad del resto de la sociedad.

Un segundo elemento es el hecho de que no es posible conferirle niveles operados a esta institución, lo que se traducen el hecho de que todos los seres humanos poseen la misma dignidad desde el exterior o sea en el sentido de aquella categoría que le es reconocida por los ordenamientos legales. Una tercera característica es el hecho de que respetar esta institución sería como un pilar esencial de todo sistema jurídico, ya fueren el ámbito nacional o foráneo, por lo que implica que el derecho debe reflejar los principios existenciales de la dignidad del ser humano. Una cuarta consideración es lo referente a la irrenunciabilidad de esta categoría, de forma tal que el ser humano la posee hasta el momento de su fallecimiento, no pudiendo se le privar de la misma.

Estas consideraciones son de gran valor a los efectos de la presente investigación. La eutanasia para aquellos investigadores que la defiende y los sistemas legales que la reconocen, se sustentan en esencia no sólo en el dolor y sufrimiento que padecen un conjunto de enfermedades o patologías, cuyos tratamientos son inútiles, incluso en la prolongación de la existencia misma. Adicionalmente,

son incapaces de brindar una vida digna al ser humano que la padece, de forma tal que siendo la dignidad una característica inherente al individuo, le corresponde a él determinar las condiciones en las que quiere enfrentar su muerte.

Es así como la eutanasia no sólo responde a una necesidad objetiva por impedir que un ser humano continúe sufriendo ante determinado padecimiento, sino que se erige como un mecanismo eficiente, objetivo que busca brindar garantías plenas a la propia dignidad del ser humano. Conocido es que muchas de estas dolencias provocan en el individuo un estado degenerativo en el que la dignidad humana tal y como es concebida, desaparece. No puede asimilarse esta categoría al hecho de que el individuo recibe atención médica hasta el último momento, porque la dignidad humana es mucho más que eso, originándose ante ello un argumento o favorable para considerar la muerte asistida.

Unido a estos elementos y con un mayor sustento analítico que ha erigido todo el artículo que se ha presentado, es menester comprender que la voluntad es una categoría intrínseca a la existencia misma del individuo, de forma tal que la persona plenamente capaz, posee las facultades necesarias, no sólo para evaluar su estado en materia de dignidad, sino para decidir de forma libre, racional, independiente, con ausencia de alternativas viables y eficaces, y con suficiente información sobre las consecuencias de su decisión, el destino de su propia existencia cuando padece alguna de las patologías que son incurables, mortales, y que lo ubican tarde o temprano en una condición precaria. De lo que se trata de defender es sí, desde la doctrina de la autonomía de la voluntad o el libre albedrío, se justifica la eutanasia. En este sentido la amplia mayoría de las disquisiciones en torno a la prohibición de esta práctica se reduce a establecer críticas desde el ámbito ético, médico, o sustentado en el ampliamente debatido derecho a la vida, pero la mayoría de los autores obvian, lo referente al libre albedrío. Esta noción supone que, en principio, el ser humano tiene todo el derecho de decidir sobre su propio destino, ante situaciones excepcionales, que le ofrecen las pautas necesarias para serlo.

## CONCLUSIONES.

Ciertamente la contemporaneidad, la eutanasia constituye siendo una institución sujeta a disímiles y variadas controversias. La doctrina aún no está conteste en torno a cuándo debe considerarse justificada su aplicación, y cuando ésta es innecesaria. Adicionalmente, no es relevante el número de ordenamientos jurídicos que lo reconocen, evidenciándose una postura rígida en torno a la aceptación de esta institución en los sistemas jurídicos nacionales.

Es así como el derecho a la vida se ubica jerárquicamente por un nivel mucho mayor que otros tantos como la libertad de decisión, el libre albedrío e incluso sobre el derecho a vivir con dignidad. De esta forma la amplia mayoría de los estudiosos y legisladores, confían en que negando la posibilidad a un individuo que reúne todas las condiciones que han sido analizadas en el presente trabajo, de decidir sobre la forma de su extinción, garantizan plenamente el derecho a la vida, cuestión que no es compartida, porque en ninguna circunstancia se trata de una vida digna.

De esta forma el elemento sustancial que de limitaría el acogimiento por parte de la doctrina y de los sistemas jurídicos nacionales, de la eutanasia, lo constituye el respeto al libre albedrío. Es en la autonomía de la voluntad de la persona, cuando se encuentra plenamente capaz, sufriendo cualquier patología que sea calificada y afectada por la comunidad científica internacional, como incurable y mortal, después del ofrecimiento de la información pertinente, la que le ofrece o debería garantizarle a la persona decidir sustentado en principios de racionalidad independencia ausencia de pluralidad de alternativas, donde se sustenta la posibilidad de admitir a la eutanasia, no como el monstruo atentatorio del derecho a la vida que ha sido considerado, sino como la forma de respetar la voluntad de la persona de terminar su existencia de forma digna y voluntaria. En tal virtud por tratarse de un medio alternativo para aliviar el dolor y sufrimiento debería incorporarse en nuestra legislación ecuatoriana esta temática, ya que se trata de la voluntad de las personas el libre albedrío sin injerencia de nadie.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Álvarez, S. (2015), *La autonomía personal y la autonomía relacional*. Revista Análisis Filosófico, 35(1), pp.13-26. Sociedad Argentina de Análisis Filosófico (SADAF). Recuperado de: [file:///C:/Users/1/Downloads/art%C3%ADculo\\_redalyc\\_340042261002.pdf](file:///C:/Users/1/Downloads/art%C3%ADculo_redalyc_340042261002.pdf)
2. Báez, A. M., Ayala, A., Ortega, M., Gómez, J. (2012), *La eutanasia v.s El derecho a la vida*. Revista Panorama y Salud, 7(3) pp.20-27, ELAM. Recuperado de: <https://www.medigraphic.com/pdfs/cubaysalud/pcs-2012/pcs123d.pdf>
3. Calvo, A. (2011) *Visión crítica ético-jurídica de la investigación con embriones preimplantatorios*. En D. García & M. Tarasco. (Ed.), *Bioética, un acercamiento médico y jurídico*, México, editorial Porrúa - Editorial Universidad Anáhuac.
4. Cárdenas, R. (2015) *Acerca de la importancia del principio de autonomía de la voluntad y sus límites en el ordenamiento jurídico*. Revista Vox Juris, 29(1) pp.103-131. Universidad de San Martín de Porres. Recuperado de: <file:///C:/Users/1/Downloads/Dialnet-AcercaDeLaImportanciaDelPrincipioDeAutonomiaDeLaVo-5191658.pdf>
5. Chodorow, N. (1978), *The Reproduction of Mothering: Psychoanalysis and the Sociology of Gender*. Berkeley, University of California Press.
6. Christman, J. (1991) *Autonomy and Personal History*. Canadian Journal of Philosophy, 21(1) pp 1-24.
7. Díez, J. L. (1995) *Eutanasia y Criminología hoy y mañana*. En: Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, (9). Recuperado de: <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2170448/11+-+Eutanasia+y+derecho.pdf>
8. Dworkin, G. (1988) *The Theory and Practice of Autonomy*. Cambridge, Cambridge University Press. Doi: <https://doi.org/10.1017/CBO9780511625206>

9. Etxeberria, X., (2016) *Autonomía y decisiones de representación/sustitución en persona con Discapacidad intelectual. Perspectiva ética*. En Siglo Cero: Revista Española sobre Discapacidad Intelectual, 47 (1), pp.55-66, Universidad de Salamanca. Recuperado de: <file:///C:/Users/1/Downloads/15284-59224-1-PB.pdf>
10. Flemate, P. L. (2016) *El derecho a la muerte digna en el ordenamiento jurídico mexicano, Tesis doctoral*, Toledo, Universidad de Castilla-La Mancha.
11. Greco, L.; (2017) *Dolo sin voluntad*. Revista Nuevo Foro Penal, 13(88), pp.10-38. Universidad EAFIT. Recuperado de: <file:///C:/Users/1/Downloads/Dialnet-DoloSinVoluntad-6074004.pdf>
12. Kane, R. (2005) *A Contemporary. Introduction to Free Will*. Oxford University Press.
13. Kant, I. (1993). De la relación entre teoría y práctica en el derecho político, en Teoría y práctica, Madrid, Editorial Tecnos.
14. Kubbler, E. (1993), *Sobre la muerte y los moribundos*. Barcelona, Editorial Grijalbo.
15. Rosell, S.; (2017) “*El libre albedrío, un estudio filosófico*”, de Carlos J. Moya. En Teorema: Revista Internacional de Filosofía, Volumen 36, núm. 3, KRK Ediciones. Recuperado de: <file:///C:/Users/1/Downloads/Dialnet-ElLibreAlbedrioUnEstudiosFilosoficoDeCarlosJMoyaMa-6113133.pdf>
16. Roxin, Claus, Mantovani, Ferrando, Barquín, Jesús y Olmedo, Miguel C.:(2001). Eutanasia y Suicidio. Cuestiones dogmáticas y de política criminal. Editorial Comares, Granada (pp. 211). <http://mingaonline.uach.cl/pdf/revider/v15/art16.pdf>

## **BIBLIOGRAFÍA.**

1. Aguiar, F.; (2004), *Teoría de la decisión e incertidumbre: modelos normativos y descriptivos*. En Revista Empiria, Universidad Nacional de Educación a Distancia. (8), pp139-160. Recuperado de: <http://digital.csic.es/bitstream/10261/7734/1/eserv.pdf>

2. Conill, J.; (2017) *¿Tiene arraigo en el cerebro la libertad?* En Revista Pensamiento, Universidad Pontificia Comillas. 73(276), pp.493-514. Recuperado de: <file:///C:/Users/1/Downloads/7996-17490-1-SM.pdf>
3. Medina, D.; (2013) *Muerte digna - vida digna. Una reflexión. Un debate.* En Cuadernos De Bioética, Asociación Española de Bioética y Ética Médica (AEBI), 24(82), pp.399-416. Recuperado de: <http://aebioetica.org/revistas/2013/24/82/399.pdf>

#### **DATOS DE LOS AUTORES.**

1. **Diego Raúl Gallardo Falconi.** Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales del Ecuador. Máster en Legislación Laboral y Seguridad Social Internacional y Docente de Tiempo Completo en UNIANDES Ecuador (Quevedo), Facultad de Derecho. Correo electrónico: [diragafa@hotmail.com](mailto:diragafa@hotmail.com)
2. **Juan Carlos Arandia Zambrano.** Licenciado en Educación y Abogado. Máster en Gerencia y Recursos Humanos. Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, extensión Quevedo. Doctorando de la Universidad Nacional del Rosario, Argentina Correo electrónico: [arandiazambrano2000@gmail.com](mailto:arandiazambrano2000@gmail.com)
3. **Manuel Antonio Calderón Ramírez.** Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Máster en Derecho Laboral. Profesor de la carrera de derecho de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Extensión Quevedo. Correo electrónico: [uq.manuelcalderon@uniandes.edu.ec](mailto:uq.manuelcalderon@uniandes.edu.ec)

**RECIBIDO:** 1 de mayo del 2019.

**APROBADO:** 10 de mayo del 2019.